

## Medios de pago para efectos de la aceptación de costos y gastos como deducción

- La ley 1430 de diciembre de 2010 introdujo el art 771-5 al estatuto tributario el cual a su vez ha sido modificado por la ley 1739 de 2014 y la ley 1819 de 2016.
- Art 307 párrafo 2 ley 1819, Los pagos de personas naturales y jurídicas que reciban rentas no laborales tendrán que hacerse por bancos para pagos superiores a 100 UVT, de lo contrario no será reconocido fiscalmente como costo.
- Lo dispuesto en el artículo 771-5 no impide el reconocimiento fiscal de los pagos en especie
- De igual forma cabe mencionar que solo tiene efectos fiscales y se entiende sin perjuicio de la validez del efectivo como medio de pago legítimo.

Medios de pago	Reconocimiento fiscal			
	Costos	Deducciones	Pasivos o impuestos descontables	Efectivo
Depósitos en cuentas bancarias	✓	✓	✓	✗
giros o transferencias bancarias	✓	✓	✓	✗
cheques girados al primer beneficiario	✓	✓	✓	✗
tarjetas de crédito	✓	✓	✓	✗
tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos	✓	✓	✓	✗

## Pagos En Efectivo Reconocidos

- Art 771-5 Parágrafo 1. Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:



Menor valor entre:	2018	2019	2020	2021
<b>a</b>	85% de lo pagado sin superar 100.000 uvt = 3.315 millones	(70%) de lo pagado, sin superar de ochenta mil (80.000) UVT	(55%) de lo pagado, sin superar de sesenta mil (60.000) UVT	(40%) de lo pagado, sin superar de cuarenta mil (40.000) UVT
<b>b</b>	(50%) de los costos y deducciones totales	(45%) de los costos y deducciones totales	(40%) de los costos y deducciones totales	(35%) de los costos y deducciones totales

## Limite 100 UVT



- En todo caso, los pagos individuales realizados por personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto, que superen las cien (100) UVT deberán canalizarse a través de los medios financieros, so pena de su desconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula correspondiente a las rentas no laborales

Realizado por. CAEZ

**Jaime Hernández Santiago**  
Representante Legal

**Diana Hernández Peñaloza**  
Gerente Corporativa

Asesorías y Consultorías Contables, Tributarias, Legales y Financieras.  
Descargue nuestro BROCHURE [aquí](#).

Este documento es elaborado con el punto de vista de los socios de la firma RHC Account Advisers Ltda., como un valor agregado para la consulta de nuestros clientes y usuarios de la página web; con fines únicamente informativo.

La asesoría y consulta se analizan en cada caso particular.